

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.- 0095-GADMSO-AL-2024.

**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN
DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA BAJO LA MODALIDAD DE “MENOR
CUANTÍA DE OBRAS” CON EL CÓDIGO DE PROCESO: MCO-GADMSO-2024-00003.**

Sra. Rosa Neyda Campoverde Cárdenas, en calidad de Alcaldesa Subrogante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, de conformidad con la acción de personal N.- GMSO-CUATH-2024-017, que la designa como máxima Autoridad de la Institución y le faculta realizar procesos de administración pública.

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional; en tal virtud, el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, la seguridad jurídica es el conocimiento y la certeza que tienen los gobernados de qué es lo que se estipula en la ley como permitido o prohibido y, cuáles son los procedimientos que se deben llevar a cabo en cada caso, conforme el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador que prescribe: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el Art. 227 de nuestra Constitución menciona: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el Art. 238 de la Norma Suprema establece que “LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS GOZARÁN DE AUTONOMÍA POLÍTICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”. Esto en concordancia con lo que

determina el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público. **CON AUTONOMÍA POLÍTICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.** Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”;

Que, de acuerdo al Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador se reconocen las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, por lo tanto, en concordancia con el Art. 278 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, se indica que la ejecución de los proyectos públicos procede a través de la contratación pública, para ello, el presente proceso de adquisición se lo gestionara conforme las normas y principios que regulan el Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, la administración pública se rige por actos administrativos por lo que el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo establece que el “Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;

Que, el Art. 101 del Código Orgánico Administrativo determina que la “Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado”;

Que, con el antecedente expuesto, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-¹, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, de fecha 04 de agosto del 2008, normativa que regula la forma de contratación de todas las entidades del sector público, respecto de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; esto de conformidad con el Art. 225 de la Constitución de la República y Art. 1 de la LOSNC;

Que, mediante segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica Reformativa a la LOSNC, en la que se emiten ciertas modificaciones a la normativa legal indicada; así mismo, mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 966 de fecha 20 de marzo de 2017, se emite la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, que contiene reformas sustanciales a la LOSNC;

Que, el ex Presidente de la República señor Guillermo Lasso, en uso de su potestad establecida en el numeral 13 del Art. 147 de la Constitución de la República del Ecuador, emite el Decreto Ejecutivo No.- 458, debidamente publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 87, del 20 de junio de 2022, que contiene el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; norma que desarrolla la

manera cómo las instituciones del sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones;

Que, el Art. 51, numeral 2 de la LOSNCP, determina que se podrá contratar bajo el sistema de menor cuantía en cualesquiera de los siguientes casos; numeral 2 “Las contrataciones de obras, cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000007 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico”;

Que, el Art. 51 inciso segundo de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que “En el caso previsto en el numeral 2 se adjudicará el contrato a un proveedor registrado en el RUP escogido por sorteo público de entre los interesados en participar en dicha contratación. Aquellos proveedores que a la fecha de la publicación del procedimiento mantuvieran vigentes contratos de ejecución de obra, adjudicados a través del procedimiento de menor cuantía, cuyos montos individuales o acumulados igualaren o superaren el coeficiente establecido en el numeral 2 de este artículo, no podrán participar en procedimiento de menor cuantía de obras alguno hasta que hayan suscrito formalmente la recepción provisional de el o los contratos vigentes. Si por efectos de la entrega recepción de uno o varios contratos el monto por ejecutar por otros contratos fuere inferior al coeficiente antes indicado, el proveedor será invitado y podrá participar en los procedimientos de menor cuantía de obras. De requerirse pliegos, éstos serán aprobados por la máxima autoridad o el funcionario competente de la Entidad Contratante y se adecuarán a los modelos obligatorios emitidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública”;

Que, el artículo 142 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el procedimiento para realizar el proceso de contratación de la menor cuantía de obras, determinado: “Procedencia.- Para las contrataciones establecidas en el artículo 51 número 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se seguirá el siguiente procedimiento: 1.- La entidad contratante, a través del Portal COMPRASPÚBLICAS, publicará el proceso de contratación e invitará a participar a profesionales, micro o pequeñas empresas, artesanos o actores de la economía popular y solidaria, domiciliados en el siguiente orden: cantón, provincia en que se ejecutará la obra y finalmente a nivel nacional; 2.- Se ejecutará la etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones; 3.- Los proveedores invitados presentarán sus ofertas exclusivamente a través de una adhesión a las especificaciones técnicas, demás condiciones del pliego y al presupuesto referencial. A esta adhesión, únicamente se adjuntará los respaldos de la experiencia requerida; 4.- De la adhesión, la entidad contratante exclusivamente calificará que el proveedor cumpla con la experiencia mínima requerida; 5.- De entre los proveedores calificados, se adjudicará la obra al proveedor escogido por sorteo automático realizado en el Portal COMPRASPÚBLICAS; 6.- En caso de no existir dos (2) o más ofertas habilitadas para el sorteo, se procederá a declarar desierto el proceso, y se podrá reaperturar invitando a todos los proveedores registrados en el Registro Único de Proveedores RUP, a nivel nacional; y, 7.- Las entidades contratantes registrarán de manera ágil y oportuna las recepciones provisionales realizadas”;

Que, mediante memorándum No.-321-GADMSO-DOP-JDM-2024, de fecha 16 de septiembre de 2024, suscrito electrónicamente por el Ing. Juan Diego Medina, Director de

Obras Publicas del GADMSO, en su parte pertinente manifiesta: “Por medio de la presente reciba un cordial y afectuoso saludo y con el objetivo de dar cumplimiento a las actividades del Departamento de Obras Públicas me permito adjuntar el proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE DRENAJE PARA MEDIDAS DE MITIGACIÓN SUPERFICIALES EN ZONAS INESTABLES DE LA PARROQUIA PALMAS”**, en el cual se anexan: TÉRMINOS DE REFERENCIA, PROYECTO Y PERMISOS AMBIENTALES, ESPECIFICACIONES TECNICAS, PLANOS, CERTIFICACIÓN POA, CERTIFICACIÓN PAC, INFORME DE DETERMINACIÓN DE LA NECESIDAD, PRESUPUESTO y APUS, CERTIFICACIÓN FINANCIERA. Por lo que solicito su aprobación, además, autorice a quien corresponda, se realice la elaboración de los pliegos de contratación y la Resolución de inicio del proceso”;

Que, se cuenta con la Certificación Presupuestaria No.-557 y Partida Presupuestaria N.-7.5.01.99.12, con la denominación “Convenio Celec - Construcción de Obras de Drenaje Para Medidas de Mitigación Superficiales en Zonas Inestables de la Parroquia Palmas”, suscrita por la CPA. Gardenia Tapia Flores, en calidad de Directora de Financiera del GADMSO, de fecha 13 de septiembre de 2024, que acreditan la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos;

Que, mediante Resolución Administrativa No.-0088-GADMSO-AL-2024, de fecha 24 de septiembre de 2024, el señor Md. Vet. Byron Rubio Heras en calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, máxima autoridad de la entidad, resuelve aprobar los pliegos y dispone el inicio del proceso de Contratación de Menor Cuantía de Obras, signado con el código **MCO-GADMSO-2024-00003**, cuyo objeto de contratación es la ejecución de la obra: **“CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE DRENAJE PARA MEDIDAS DE MITIGACIÓN SUPERFICIALES EN ZONAS INESTABLES DE LA PARROQUIA PALMAS”**, conforme a la LOSNCP, Reglamento y demás Normativa legal vigente. Designando como delegado de la Máxima Autoridad del GADMSO, al Ing. Ismael Calle Urgiles, Técnico de Proyectos del GADMSO, para que intervenga en la FASE PRECONTRACTUAL, hasta la adjudicación o declaratoria de desierto del proceso de contratación, de conformidad con el último inciso del Art. 58 del Reglamento General de la LOSNCP;

Que, como inicio de la fase precontractual, la entidad contratante realizó la convocatoria pública a través del portal institucional del SERCOP, en fecha 24 de septiembre de 2024, una vez agotadas las instancias correspondientes los proveedores comparecieron con sus ofertas, mismas que fueron consideradas por el delegado de la Máxima Autoridad designado para el efecto;

Que, una vez que se ha seguido con el procedimiento precontractual de acuerdo al cronograma establecido en el Sistema Nacional de Contratación Pública, en fecha miércoles 23 de octubre de 2024, se entrega el Acta de calificación de ofertas del proceso de Menor Cuantía de Obras, signado con el código **MCO-GADMSO-2024-00003**, suscrita por parte del Delegado de la Máxima Autoridad, de la cual fueron habilitados cuatro oferentes por cumplir con los requerimientos técnicos mínimos exigidos por la entidad contratante: **MARCELO LEODAN CÁRDENAS VERA, con Ruc N.- 1715798169001, CARLOS GUSTAVO**

CÁRDENAS CÁRDENAS, con Ruc N.- 0102698867001, WILSON ANTONIO LÓPEZ CÁRDENAS, con Ruc N.-0104703921001; y, LUIS EMILIO MOROCHO OCHOA, con Ruc N.- 0301057014001

Que, en fecha viernes 25 de octubre de 2024, se procede al sorteo aleatorio de los oferentes calificados en el Sistema Nacional de Contratación Pública, resultando como ganador adjudicado el oferente **CARLOS GUSTAVO CÁRDENAS CÁRDENAS, con Ruc N.- 0102698867001.**

Bien/Obra/Servicio Adjudicados

Categoría	Descripción Bien/Obra/Servicio	Proveedor	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Subtotal	Tiempo de Entrega	Razón Adjudicación	Estado
543200614	CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE CANALES Y OBRAS DE DRENAJE	Cárdenas Cárdenas Carlos Gustavo 0102698867001	1	USD 152,904.54	USD 152,904.54	90	Proveedor ganador en el Sorteo MC-Obras con estos productos	Seleccionado para adjudicar

Que, mediante Informe de Resultados, de fecha 05 de noviembre de 2024, el delegado de la máxima autoridad, el Ing. Ismael Calle Urgiles, Técnico de Proyectos del GADMSO, recomienda se proceda a la adjudicación del proceso de Menor Cuantía de Obras, signado con el código **MCO-GADMSO-2024-00003**; al oferente **CARLOS GUSTAVO CÁRDENAS CÁRDENAS, con Ruc N.- 0102698867001**;

Que, el informe de resultados, de fecha 05 de noviembre de 2024, el delegado de la máxima autoridad, designado para el efecto, **CONCLUYE**: *“La sustanciación del presente proceso de contratación se la realizó de acuerdo con los principios y normas que regulan las compras gubernamentales. Se calificó la oferta presentada en el presente proceso de contratación”.* **RECOMENDACIONES**: *De acuerdo con los antecedentes revisados, se recomienda adjudicar la presente contratación al oferente **Cárdenas Cárdenas Carlos Gustavo, con RUC: 0102698867001.** El monto total de la contratación es de **(\$152.904,54) CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUATRO CON 54/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SIN INCLUIR EL IVA.** Es importante recalcar que la etapa contractual deberá revisarse y hacerse cumplir todos los requerimientos técnicos, legales y económicos exigidos por la entidad contratante, con relación a los servicios que se prestarán como producto del proceso de contratación”;*

Que, la adjudicación es definida por el primer numeral del Art. 6 de la LOSNCP como: *“el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnabile a través de los procedimientos establecidos en esta Ley”;* esto con concordancia con el Art. 32 Ibídem establece: *“Adjudicación.- La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los*

números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento”;

Que, siendo el momento procesal oportuno para resolver la adjudicación del proceso, el Art. 89 del Reglamento General de la LOSNCP, establece: “Adjudicación.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos”; y,

Que, al ser la adjudicación un acto administrativo que constituye potestad discrecional de la máxima autoridad o su delegado, es fundamental respetar el debido proceso, las normas y principios que regulan el procedimiento administrativo, en tal virtud, es voluntad de éste órgano de la Administración Pública proceder con la adjudicación del proceso a favor de la consultora ganadora, con la finalidad de dar continuidad el proyecto enmarcado en la competencia institucional; en este sentido, el Art. 18 del Código Orgánico Administrativo determina: “Art. 18.- Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad”.

Por cuanto antecede y amparado en las facultades Constitucionales y Legales, específicamente en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, a mí conferidas.

RESUELVO:

Art. 1.- ADJUDICAR el proceso de Menor Cuantía de Obras con el código **MCO-GADMSO-2024-00003**, cuyo objeto es la contratación de la obra **“CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE DRENAJE PARA MEDIDAS DE MITIGACIÓN SUPERFICIALES EN ZONAS INESTABLES DE LA PARROQUIA PALMAS”**; al oferente **Ing. CARLOS GUSTAVO CÁRDENAS CÁRDENAS**, con Ruc N.- **0102698867001**; por haber cumplido con todas las especificaciones técnicas y los términos de referencia requeridos por la entidad contratante, así como ser el oferente ganador del sorteo de la presente modalidad de contratación. En tal virtud, el precio que la entidad contratante pagará al oferente adjudicado es la cantidad de **(\$152.904,54) CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUATRO CON 54/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, MÁS IVA.**

Art. 2.- DESIGNAR como Administrador del Contrato al **Ing. Juan Diego Medina Condo, Director de Obras Publicas del GADMSO**, a fin de que, supervise la fiel ejecución del presente objeto de contratación de conformidad con los Arts. 80 y 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los Arts. 295 y 320 de su Reglamento General.

Art. 3.- Las Atribuciones del administrador del contrato serán las establecidas en el Art. 303 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de más normas para el efecto.

Art. 4.- DESIGNAR como Fiscalizador del Contrato al **Ing. Klever Augusto Garay Eras**, Fiscalizador del GADMSO, a fin de que supervise la fiel ejecución de la obra en el lugar de trabajo, objeto de la presente contratación de conformidad con los Arts. 80 y 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Arts. 304 de su Reglamento General; y, las Normas de Control Interno de la CGE.

Art. 5.- DISPONER a la Procuraduría Sindica la elaboración del contrato respectivo, dentro del término establecido en el Art. 69 de la LOSNCP, para lo cual considerará todo el contenido de los pliegos, los estudios previos y la oferta ganadora.

Art. 6.- Notificar con la presente Resolución de Adjudicación al oferente **Ing. CARLOS GUSTAVO CÁRDENAS CÁRDENAS**, con Ruc N.- **0102698867001**; al tenor del artículo 88 del Reglamento General a la LOSNCP. Encárguese a la Abg. Paola Tapia, en su calidad de Secretaria General y de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla de Oro, la ejecución y trámites correspondientes para la respectiva notificación, la cual se efectuará conforme lo establece el Art. 164 y el ultimo inciso del Art. 165 del Código Orgánico Administrativo. Utilícese para el efecto el correo electrónico ingccarlos@hotmail.com, y el Teléfono móvil: 0999365573.

Art. 7.- DISPONER al Ing. Carlos Gustavo Cárdenas Cárdenas, con Ruc N.- 0102698867001, que previo a la suscripción del contrato correspondiente, proceda a entregar a esta entidad contratante la Garantía del Buen Uso de Anticipo y Garantía de Fiel Cumplimiento.

Art. 8.- DISPONER al Ing. Carlos Gustavo Cárdenas Cárdenas, con Ruc N.- 0102698867001, de conformidad al numeral 9 del Art. 40.2 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, contar con el Certificado de Cumplimiento de la UAFE en la fase de ejecución contractual, lo cual se verificará exclusivamente en dicha fase, por el administrador del contrato. En caso de ser procedente por la actividad económica que realice. En caso de no ser necesario para la actividad económica efectuada, dicha situación deberá ser atestada por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

Art. 9.- DISPONER a la Coordinación de Compras Públicas, la publicación en el portal institucional del SERCOP la presente resolución de adjudicación, así como toda la información relevante del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de la que se encargara la técnica de compras públicas del GADMSO.

Art. 10.- En todo aquello que no estuviere previsto expresamente en la presente Resolución se aplicará lo dispuesto en la Constitución, el COOTAD, la LOSNCP, el RGLOSNC; y, demás leyes concordantes con el objeto de la presente resolución.

Art. 11.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha. Notifíquese a través de Secretaria General y de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla de Oro, a los funcionarios correspondientes para los fines de Ley.

Dada en el cantón Sevilla de Oro, el 6 de noviembre de 2024.

Sra. Rosa Neyda Campoverde Cárdenas.

**ALCALDESA SUBROGANTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO**

ACCIÓN	SERVIDOR PUBLICO	CARGO Y AREA	SUMILLA	FECHA DE LA ACCIÓN
Realizado por:	Ab. Henry Jaramillo	Procurador Sindico		6-Nov-2024